



## PREVENCIÓN A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de mayo de 2018, Ministerio de Salud, luego de recibida solicitud de información marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL 2018/431, en la que la ciudadana MARÍA ANGELICA HERNANDEZ Y HERNANDEZ, requiere lo siguiente: *“ COMPROBANTE DEL RECORD HOSPITALRIO DEL NACIMIENTO DE MI HIJA EN EL HOSPITAL SANTA TERESA. EL NOMBRE DE MI HIJA ES MICHELL PARIS GAMEZ HERNANDEZ, ELLA NACIO EL DIA 5 DE JULIO DE 2003.”* .” Luego de analizar la solicitud de mérito, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I) En base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II) Al analizar el fondo de lo requerido, nota el suscrito que la solicitante expresa que es la madre de Michell Paris, sin embargo no anexa documentación que compruebe esa circunstancia, como sería la partida de nacimiento de la menor.

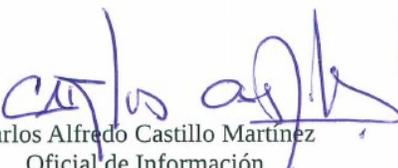
III) Por otra parte la solicitante proporciona una dirección fuera del territorio nacional, y debe mencionarse que los expedientes clínicos o resúmenes de los mismos, solamente pueden ser entregados de forma presencial en esta oficina, de tal manera que debe aclarar si lo retirara personalmente o si delegara a persona distinta para que efectúe el retiro, para ello deberá enviar junto a la partida de nacimiento una autorización en la que detalle a que persona le sería entregado el resumen médico.

En tal sentido; El suscrito **RESUELVE:**

I) Prevenir a la señora MARÍA ANGELICA HERNANDEZ Y HERNANDEZ agregar partida de nacimiento de la menor que afirma ser la madre.

II) Mencione si hará el retiro de forma personal, o delegara a persona distinta, en tal caso debe remitir autorización por escrito

El plazo para subsanar estas prevenciones es de CINCO días hábiles, a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 66 inciso cuarto de la Ley de Acceso a la Información Pública, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto al punto en mención. **NOTIFIQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo Martínez  
Oficial de Información



---

Oficina de Información y Respuesta  
Ministerio de Salud  
Calle Arce No. 827, San Salvador  
Tel. 2591-7485 , 2205-7123